

Expediente: **4436/25**

Carátula: **CLAPS ALBERTO PABLO JOSÉ C/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27338842045 - CLAPS, Alberto Pablo José-ACTOR/A

90000000000 - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4436/25



H102336032966

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: CLAPS ALBERTO PABLO JOSÉ c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 4436/25.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:07 del día 13 de Marzo del año 2026, se llevó a cabo en la Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular en el expediente caratulado: **CLAPS ALBERTO PABLO JOSÉ c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte n° 4436/25**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora **Alberto Pablo José Claps, DNI 30.920.025**, con su **abogada Paola Yanina Grima, MP 8426**. No comparece persona alguna por la demandada Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

La parte actora ratificó la demanda.

Atento a la incomparecencia de persona alguna por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, estando debidamente notificado conforme cédula de notificación que obra en autos, S.S. tuvo por incontestada demanda al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por constituido domicilio en los estrados judiciales. Dada la ausencia de la parte demandada no fue posible cumplir con la instancia conciliatoria y S.S. abrió la causa a pruebas. Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 488 CPCCT. Dicho esto, la parte presente ratificó las pruebas ofrecidas por el Portal SAE y agregó en la prueba informativa oficio al Colegio Pablo Apostol. Habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I. Correo Oficial de la República Argentina

II. Banco Central de la República Argentina – Oficio Ley 22172

III. Equifax Argentina S.A. (Veraz) - Oficio Ley 22172

IV. Colegio Pablo Apostol: para que informe si el Sr. Alberto Pablo José Claps, DNI 30.920.025, CUIL 20-30920025-0 es vuestro empleado. En caso afirmativo, informe fecha de ingreso y fecha de baja en caso de corresponder y tareas que cumple para dicha institución.

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. Para los Oficios Ley 22.172 se faculta para su diligenciamiento a la abogada Paola Yanina Grima, MP 8426, y/o la persona a quien ella designe.

A3) Pericial Informática: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado **BERENGUEL GONZALO DANIEL, Domicilio: COLOMBIA 1210 - Tel: 3816044830.-**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. **La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente** con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$100.000 (pesos cien mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 15/05/2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por la parte presente, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

A4) Pericial Psicológica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado **LANDERS MARTIN, Domicilio: BOLIVAR 1115 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Tel: 3815738340.-**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. **La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente** con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$100.000 (pesos cien mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 15/05/2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por la parte presente, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

-La parte demandada no contestó demanda ni ofreció pruebas

No habiendo pruebas para producirse en una Segunda Audiencia, la misma no se celebrará. Asimismo se comunica a las partes que **el plazo probatorio de estos autos culmina el día 17/06/2026** y que en atención a lo dispuesto en el art. 472 CPCCT no habrá alegatos. Tratándose de una acción de consumo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 24.240 art. 52, y por lo normado en el artículo 487 del CPCCT, S.S. dispuso que vencido el plazo probatorio estas actuaciones serán remitidas a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo que por turno corresponda para que dictamine sobre el fondo de la cuestión. Posteriormente, que se practicará planilla fiscal (Ley 5.121 art. 335), y oportunamente pasará el expediente para dictar sentencia.

La parte actora denunció como hecho nuevo mensajes de hostigamiento de un nuevo número de teléfono (5491126921583) de otro estudio jurídico (Alsina Asociados) autorizado por el Banco Ciudad , S.S. lo admitió por cuanto derecho hubiera lugar e intimó a la parte a subir al Portal SAE las capturas de pantallas o los elementos probatorios que tuvieran respecto del hecho nuevo que manifiestan. Atento a no localizar el planteo en el Portal SAE, se solicita a la parte subirlo nuevamente junto con los elementos probatorios. Con lo que se da por finalizado el acto.- 4436/25-ERFV

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:

CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.